



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2369/2025

**PARTE ACTORA:** JULIO CÉSAR  
MERINO ENRÍQUEZ<sup>1</sup>

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA<sup>2</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIOS:** JOSÉ MANUEL RUIZ  
RAMÍREZ Y RENÉ SARABIA  
TRÁNSITO

**COLABORÓ:** NANCY LIZBETH  
HERNÁNDEZ CARRILLO

Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.<sup>3</sup>

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tiene por **no presentada la demanda** que dio origen a este medio de impugnación, **en virtud del desistimiento presentado por la parte actora.**

### ANTECEDENTES

**1. Inicio del Proceso Electoral Judicial en Chihuahua.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal del Instituto para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**2. Jornada electoral.** El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral

---

<sup>1</sup> En adelante, parte actora, promovente, accionante o demandante.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Senado o autoridad responsable.

<sup>3</sup> En lo posterior, salvo precisión, las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

para la elección de los cargos antes referidos.

**3. Acuerdo de asignación y declaración de validez de la elección de magistraturas civil, familiar y penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** El catorce de junio, el Consejo Estatal del Instituto local, aprobó el Acuerdo de clave IEE/CE153/20259 mediante el cual se asignaron –entre otros– los cargos de magistraturas civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se declaró la validez de dicha elección y se ordenó hacer la entrega de las constancias de mayoría y validez correspondientes.

**4. Impugnaciones ante el Tribunal local (JIN-210/2025 y acumulados).** Diversas candidaturas controvirtieron los resultados de la elección antes precisada, por lo que el treinta y uno de julio, el Tribunal local, resolvió los juicios de inconformidad promovidos, en el sentido de sobreseer cinco de ellos ; declarar la nulidad de la votación recibida en quince casillas; modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en Materia Civil, y modificar la asignación de las magistraturas civiles realizada en el acuerdo referido en el punto que antecede.

**5. Juicio de la ciudadanía federal.** El seis de agosto, el actor promovió juicio de la ciudadanía federal ante el tribunal local para controvertir la sentencia precisada en el punto anterior.

**6. Integración, turno y radicación.** Recibidas las constancias, la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-2369/2025**, así como turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

**7. Escrito de desistimiento.** El veinte de agosto, el actor presentó ante el Tribunal local, escrito por el cual manifiesta su voluntad de desistirse de su demanda, por así convenir a sus intereses.

**8. Requerimiento.** Mediante proveído de veintiuno de agosto, la Magistrada instructora requirió al accionante, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas acudiera a ratificar su desistimiento o, en su defecto,



presentara escrito de ratificación realizada ante fedatario público, apercibiéndolo que en caso de no realizarlo se entendería como ratificado.

**9. Informe de la Oficialía de Partes.** Una vez transcurrido el plazo referido, y en cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de requerimiento, el titular de la Oficialía de Partes informó<sup>4</sup> que, de la revisión efectuada al SISGA<sup>5</sup>, así como a la cuenta institucional *cumplientos.salasuperior@te.gob.mx*, no se encontró anotación o registro alguno sobre promoción alguna dirigida al juicio que se resuelve relacionado con el referido proveído de requerimiento.

### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**Primera. Competencia.** Esta Sala Superior es la autoridad competente para conocer de esta controversia porque se relaciona con la impugnación de una sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la que definió la asignación de magistraturas en materia civil del poder judicial local, supuesto atribuido a la competencia de esta Sala Superior.

**Segunda. Tener por no presentada la demanda.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía promovido por la parte actora, debido a que presentó escrito de desistimiento y éste se tuvo por ratificado, al hacerse efectivo el apercibimiento formulado.

En el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios se establece que se tendrá por no presentado un medio de impugnación cuando la parte recurrente se desista expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

A su vez, en los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>6</sup> se prevé que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación cuando no se haya dictado el auto de admisión y el enjuiciante se desista expresamente por escrito.

---

<sup>4</sup> Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-53/2025, de fecha 25 de marzo.

<sup>5</sup> Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos.

<sup>6</sup> En adelante, Reglamento Interno.

A efecto de dar eficacia jurídica al desistimiento, se debe requerir a la parte actora para que lo ratifique ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, dentro del plazo que al efecto se determine, **bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia.**

**2. Análisis del caso.** El actor presentó, demanda de juicio de la ciudadanía, a fin de impugnar lo que aduce como indebida resolución recaída a los Juicios de Inconformidad de clave JIN-210/2025 y acumulados, por medio de la cual el Tribunal responsable modificó el cómputo estatal; y confirmó la asignación y declaración de validez de la elección de Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en materia civil; proceso en el cual participó como candidato para ocupar una magistratura electoral.

No obstante lo anterior, el veinte de agosto, el promovente presentó ante la Secretaría General del Tribunal señalado como responsable escrito por el que formula desistimiento de su demanda, por así convenir a sus intereses, mismo que incluso pretendió ratificar mediante comparecencia de la misma fecha.

En atención a ello, y una vez remitidas las constancias a esta Sala Superior, el veintiuno de agosto siguiente, la Magistrada Instructora requirió al promovente para que en el plazo de veinticuatro horas ratificara su decisión de desistirse, apercibiéndola que, en caso de no atender dicho requerimiento, se le tendría por desistida de su demanda.

En el caso, el requerimiento fue notificado de manera electrónica al actor a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veintidós de agosto<sup>7</sup>, por lo que el plazo de veinticuatro horas otorgado transcurrió desde ese momento y hasta la misma hora del siguiente día veintitrés<sup>8</sup>. Sin embargo, dentro del plazo concedido en ese proveído, el promovente no cumplió lo requerido.

---

<sup>7</sup> Según consta en el Control de Notificaciones en el SISGA.

<sup>8</sup> Al tratarse de un asunto dentro de un proceso electoral, todos los días y horas son hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Medios.



En consecuencia, procede hacer efectivo el apercibimiento mencionado, teniéndose por ratificado el desistimiento y, por ende, por no presentada la demanda, de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba el siguiente:

### RESOLUTIVO

**Único.** Se tiene por no presentada la demanda.

**Notifíquese** como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*